

LA NÓMINA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA EN EXTREMADURA: CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

El objeto de estas notas es explicar los distintos conceptos que aparecen en la hoja de nómina. Por lo que sería conveniente tener a mano una de ellas.

El recibo individual de salarios detalla las retribuciones mensuales de un docente así como los atrasos y/o reintegros que por diversos conceptos se abonen en el mes del recibo de salarios y para un mismo contrato o toma de posesión. En caso de generar retribuciones mensuales y/o atrasos de varios contratos o tomas de posesión, se generarán tantos recibos como contratos o tomas de posesión afectados.

INGRESOS

Vienen reflejados en la columna RETRIBUCIONES (la suma de todas ellas es el subtotal). Las retribuciones son de dos tipos: **básicas** y **complementarias**:

A) RETRIBUCIONES BÁSICAS:

Son el **SUELDO**, los **TRIENIOS** y las **PAGAS EXTRAORDINARIAS**. Estos conceptos retributivos dependen del CUERPO al que se pertenece tal que:

- **Subgrupo A1** (antiguo Grupo A): Inspectores, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño.
- **Subgrupo A2** (antiguo Grupo B): Maestros, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

a.1) El sueldo (código 11): La cuantía del Subgrupo A1 está en 1.120,15 € para las mensualidades y en 691,21 € para las extras, y del Subgrupo A2 en 968,57 € para las mensualidades y en 706,38 € para las extras.

a.2) Los trienios (código 12): se consolidan por cada tres años de servicios, siendo los importes de cada trienio del Subgrupo A1: 43,08 € para las mensualidades y 26,58 € para las extras, mientras que para el Subgrupo A2: 35,12 € para las mensualidades y 25,61 € para las extras.

El primer trienio hay que solicitarlo siempre, incluyendo los servicios previos que se hayan prestado en otras administraciones, y se cobran desde el primer día del mes siguiente a su cumplimiento (art. 25 del EBEP), excepto si se cumplen el primer día del mes, en cuyo caso se cobran desde ese mismo día. Se pueden solicitar hasta un año después de su perfeccionamiento sin perder estas mensualidades de abono. Si se tienen servicios previos prestados en otras administraciones, conviene hacer un cálculo previo antes de solicitarlos (dirigirse a coria@sindicatopide.org) por si pudiese evitarse alguna pérdida de retribución con carácter definitivo.

a.3) Las **pagas extraordinarias** (código 13), son dos al año en los meses de junio y diciembre por el importe mínimo* de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino. No obstante, para el año 2016 las cuantías de la paga extraordinaria correspondientes al sueldo y trienios por grupos, ya se han especificado en los apartados anteriores.

El cálculo de las mismas se cierra (es decir, se computa el tiempo de servicio) el 31 de mayo y el 30 de noviembre respectivamente. Cuando no se han prestado los seis meses completos de servicios o en ellos se ha cambiado de Delegación, se percibe una parte de la paga extra y adicional proporcional al tiempo trabajado. Esto le ocurre al profesorado interino y funcionario cuando son cesados, por fin de nombramiento o cambio de destino. Dicha parte se calcula dividiendo los conceptos que integran dichas pagas entre 182 (183 si es bisiesto) o entre 183, según sea la correspondiente a junio o diciembre respectivamente, y multiplicando el resultado por el número de días trabajados, teniendo en cuenta las fechas de cierre citadas en el párrafo anterior.

** Debido al recorte salarial que impuso el Gobierno en junio de 2010 y la Junta de Extremadura en el mes siguiente, tienen distintos valores según correspondan a las mensualidades ordinarias o a las pagas extras.*

B) RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

Son, fundamentalmente, el complemento de destino y el complemento específico. Las retribuciones complementarias se definieron en la Ley 30/84 para retribuir las condiciones y características del puesto de trabajo que se ocupa. Hoy resultaría difícil definir las, ya que se han desvirtuado y transformado. Las medidas del recorte salarial que impuso el Gobierno en junio de 2010 han supuesto una disminución del 5% de todos los complementos.

b.1) Complemento de destino (código 52): retribuye el nivel asignado al puesto de trabajo que se desempeña y, en el caso de los docentes, depende del Cuerpo al que se pertenece, tal que los Maestros tienen asignado el nivel 21, el profesorado de Secundaria, profesorado Técnico de F.P., profesorado de Idiomas y profesorado de Enseñanzas Artísticas tienen asignado el nivel 24, excepto los catedráticos que tienen el nivel 26. Para cada nivel hay una cuantía económica distinta y en este caso, coinciden las mensualidades ordinarias con la paga extra: nivel 26 (705,19 €), nivel 24 (588,75 €) y nivel 21 (478,09 €).

b.2) Complemento específico: retribuye las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. Aunque en ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, sí puede tener hasta **cuatro componentes**: el **“general”** (código 55) que lo cobran todos los docentes, de igual cuantía en las mensualidades ordinarias y el paga extra pero, diferenciado por cuerpos y niveles: Inspectores: (526,34 €), Catedráticos (498,34 €) y resto de cuerpos (448,37 €); el componente **“autonómico”** (código 91), se percibirá con carácter general por el desempeño de los puestos de la función pública docente, de igual cuantía en las mensualidades ordinarias y el paga extra pero, diferenciado por cuerpos y niveles: Inspectores: (292,22 €) y resto de cuerpos (156,69 €); por su parte, el componente **“singular”** (código 54) será percibido por el profesorado que desempeñe algún tipo de cargo o función (tutoría, dirección, vicedirección, jefatura de estudio, secretaría, jefatura de departamento, coordinación de ciclo, orientador, etc.), teniendo asignada una cuantía para cada función desempeñada (cargos de Centros de Primaria, Adultos y CRA, en Centros de Secundaria dependiendo del tipo de Centro, cargos en

cualquier Centro de Secundaria y Otros cargos), aunque coincidiendo los importes de las mensualidades con los de las pagas adicionales. Aunque se desempeñen dos o más funciones sólo se puede cobrar el componente específico correspondiente a uno, el más alto; por último, el componente **“formación permanente”** (código 59) son los conocidos como “sexenios” y se percibirán cada seis años de trabajo en la Enseñanza Pública siempre que se acrediten durante dicho período un mínimo 100 horas de actividades de formación. Si bien las cuantías a percibir coinciden para las mensualidades y las pagas adicionales, su importe variará (desde 37,99 € en el primer sexenio hasta 129,00 € en el quinto y último sexenio) en función del número de ellos que acumule cada docente.

Los sexenios hay que solicitarlos según Instrucción de 15 de marzo de 2013, acreditando las 100 horas de formación u otras actividades (ver más adelante apartado sobre Sexenios) y se abonan desde el primer día del mes siguiente a su cumplimiento (como los trienios) e igualmente se pueden solicitar hasta un año después de su perfeccionamiento sin perder estas mensualidades de abono. Se pueden acumular hasta un máximo de 5 sexenios y tienen cuantías variables. Todos los sexenios que se tengan consolidados aparecen acumulados en una sola cantidad.

b.3) Otros complementos (varios códigos): pueden estar formados hasta por dos componentes en los casos en los que proceda: el de **“dedicación especial”** (códigos 35,39,49,85,...) que se percibirá por el desempeño de tareas de especial relevancia en el actual sistema educativo y que requieren una implicación especial (Tutor de ESO, Profesor de 2º idioma en Primaria, Profesor/Coordinador en Secciones Bilingües, Profesor en CRA, Maestro de 1er. ciclo de ESO o Coordinador de AFC), de igual cuantía en las mensualidades ordinarias y en las pagas adicionales pero, diferenciado por tareas e incluso tipos de Centro; por su parte el otro complemento llamado **“personal”** (diversos códigos), que recoge derechos retributivos adquiridos por el funcionario lo largo de su carrera administrativa, complemento a extinguir y cuya cuantía ni está publicada, caso del concepto “casa habitación”.

C) OTROS CONCEPTOS:

- **Atrasos:** En general si los atrasos se refieren a días se calculan dividiendo la cuantía mensual del concepto entre 30 y multiplicando el cociente por el número de días atrasados que se abonan. Hay que tener en cuenta que, a efectos administrativos, todos los meses tienen 30 días.
- **Gratificaciones** (código 84).
- **Sentencia** (código 98).

DESCUENTOS

Los descuentos vienen reflejados en la columna DEDUCCIONES y pueden ser:

a) Retención a cuenta del IRPF (código 1): se obtiene al aplicar un porcentaje sobre el subtotal de ingresos brutos.

Dicho porcentaje depende del programa informático que el Ministerio de Hacienda aplica a las nóminas y aparece en el recuadro titulado “Base IRPF”, en la parte inferior derecha de la nómina.

Cuando se gana menos de 33.007,2 € anuales y se está pagando una hipoteca por la adquisición o

C/ Gómez Becerra, 2 - 2º D	10001 CÁCERES	927249362 y 605265589 (Teléfonos), 927226076 (Fax)
Plaza de los Reyes Católicos, 4B	06001 BADAJOZ	924245966 y 924253201 (Teléfonos y Fax) y 605265543
C/ San Salvador, 13 - 2ª planta	06800 MÉRIDA	924310163 y 655991427 (Teléfonos), 924317988 (Fax)
Plaza del Salvador, 7 Bajo	10600 PLASENCIA	927412239 (Teléfono y Fax) y 615943168
C/ Arroyazo, 1 - 1º Izq.	06400 DON BENITO	924811306 (Teléfono y Fax)
C/ De las Parras nº 19 - 1º	10800 - CORIA	927110100 (Teléfono y Fax)

www.sindicatopide.org - Apartado de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org

rehabilitación de la vivienda habitual formalizada con anterioridad al 1-1-2013, o se tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se tiene a cargo personas con discapacidad, se es familia numerosa, se ha traslado de residencia por aceptación de un nombramiento estando desempleado o hay cambios en las situaciones familiares, es conveniente comunicarlo a la Delegación correspondiente, entregando el modelo 145 sobre retenciones a cuenta del IRPF cumplimentado a fin de que ésta nos ajuste el porcentaje de retenciones que nos corresponde.

b) Cotización del funcionariado de carrera o en prácticas por prestaciones sociales: a efectos de pensión, hasta el 31-12-2010 todos los docentes que han accedido al funcionariado pertenecen, salvo en el País Vasco, al Régimen de Clases Pasivas (RCP), dependiente del Ministerio de Hacienda, y es a este régimen al que cotizan para tener en su día derecho al cobro de la pensión. Desde 2011 los docentes que acceden al funcionariado ya no dependen para las pensiones de Clases Pasivas sino del Régimen General de la Seguridad Social (RGSS).

Los docentes pertenecientes a **Clases Pasivas** abonarán (código 2) el 3,86% de los haberes reguladores establecidos a efectos de cotización de Derechos Pasivos, que para el presente año 2015 supone para los funcionarios del subgrupo A1 (antiguo grupo A) 109,59 € mensuales y para los del subgrupo A2 (antiguo grupo B) 86,25 €. En los meses de junio y diciembre, con la extraordinaria, el descuento es doble.

En el caso de los docentes que accedieron al funcionariado a partir de 2011, pertenecientes al **RGSS**, cotizan en cada una de las doce mensualidades el 4,476% de su base de cotización (salario mensual + 1/6 de la paga extra).

c) A efectos de prestación sanitaria, farmacéutica y acción social, todos los funcionarios de carrera cotizan a **MUFACE** (código 80). Es otro porcentaje, el 1,69% de los haberes reguladores establecidos a efectos de cotización de Derechos Pasivos, lo que supone la cantidad de 47,98 € mensuales para los funcionarios del subgrupo A1 y 37,76 € para los del subgrupo A2. Al igual que en el caso anterior en los meses de junio y diciembre el descuento es doble.

d) Cotización del personal interino por prestaciones sociales (código 3): el personal interino está acogido al RGSS y se le deduce de **cuota obrera** el 6,35% de su base de cotización mensual, que la integra el salario mensual + 1/6 de la paga extra y adicional, correspondiendo el 4,70% a contingencias comunes (asistencia sanitaria, farmacéutica, subsidio por enfermedad, por parto, pensiones...), el 1,55 para desempleo y el 0,10 para formación profesional.

e) Otras deducciones: También pueden aparecer en esta columna de deducciones las retenciones judiciales, los descuentos por huelga, etc.

DEUDAS

Prescripción de las deudas: las deudas de la Administración prescriben a los 4 años. Es decir, no se puede reclamar dinero a la Administración pasados los 4 años desde la fecha en que se debió producir el abono. Tampoco la Administración pasado ese plazo de 4 años podrá reclamar a sus empleados cantidades indebidamente abonadas.

C/ Gómez Becerra, 2 - 2º D	10001 CÁCERES	927249362 y 605265589 (Teléfonos), 927226076 (Fax)
Plaza de los Reyes Católicos, 4B	06001 BADAJOZ	924245966 y 924253201 (Teléfonos y Fax) y 605265543
C/ San Salvador, 13 - 2ª planta	06800 MÉRIDA	924310163 y 655991427 (Teléfonos), 924317988 (Fax)
Plaza del Salvador, 7 Bajo	10600 PLASENCIA	927412239 (Teléfono y Fax) y 615943168
C/ Arroyazo, 1 - 1º Izq.	06400 DON BENITO	924811306 (Teléfono y Fax)
C/ De las Parras nº 19 - 1º	10800 - CORIA	927110100 (Teléfono y Fax)

www.sindicatopide.org - Apartado de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org

INDEMNIZACIONES/DIETAS POR RAZÓN DEL SERVICIO

Decreto 287/2007, de 3 de agosto (DOE 92, de 9 de agosto), modificado por Decreto 339/2007, de 28 de diciembre, (DOE 148, de 29 de diciembre) y Resolución de 26 de febrero de 2008 de la Intervención General.

El objeto de estas notas es explicar las distintas **indemnizaciones** y/o **dietas** por razón del servicio que puede generar todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los Organismos y Entes Públicos vinculados o dependientes de la misma, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo o de la prestación de servicios y su carácter permanente o accidental, con excepción del personal laboral.

Darán **origen a indemnización o compensación** los **supuestos** siguientes (en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en el referido Decreto):

- a) Comisiones de servicio con derecho a indemnización.
- b) Traslados de residencia.
- c) Asistencias por concurrencia a reuniones de órganos colegiados y Consejos de Administración u órganos similares, por participación en Tribunales de procesos selectivos de personal y en comisiones de valoración de concursos de provisión de puestos de trabajo o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones, o por la colaboración con carácter no permanente ni habitual en Instituciones o Escuelas de Formación y Perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma o en aquellas actividades formativas organizadas por los distintos departamentos, entes públicos y organismos de la Junta de Extremadura.

Son comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los Organismos y Entes Públicos vinculados o dependientes y que deba desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial. A estos efectos se entiende por **residencia oficial** el término municipal correspondiente a la oficina o dependencia en la que se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual, salvo que, de forma expresa y según la legislación vigente, se haya autorizado la residencia en término municipal distinto y se ha a constar en la orden en la que se designe la comisión tal circunstancia. Dicha autorización no altera el concepto de residencia oficial, por lo que en ningún caso podrá tener la consideración de comisión de servicio el desplazamiento habitual desde el lugar donde esté autorizado a residir hasta el centro de trabajo.

CASOS EN LOS QUE PROCEDE EL PAGO DE MANUTENCIONES

DATOS DE LA DURACIÓN Y HORARIOS DE LA COMISIÓN			
DURACIÓN	HORARIO DE ...		MANUTENCIONES
	Salida	Regreso	
A) Igual o inferior a un día	Anterior a las 15:00 h.	Anterior a las 15:00 h.	Ninguna
		Entre las 15:00 y 22:00h	Media
	Posterior a las 15:00 h.	Posterior a las 22:00 h.	Entera
		Anterior a las 22:00 h.	Ninguna
B) Igual o inferior a 24 horas pero, cogiendo parte de dos días naturales	Día de salida	Anterior a las 15:00h	Entera
		Entre las 15:00 y 22:00h	Media
		Posterior a las 22:00 h.	Ninguna
	Día de regreso	Anterior a las 15:00 h.	Ninguna
		Entre las 15:00 y 22:00h	Media
		Posterior a las 22:00 h.	Entera
C) Superior a 24 horas	Días de salida y regreso		Igual que en B)
	Días intermedios completos		1 manutención

CUANTÍAS QUE PROCEDE ABONAR POR CADA CONCEPTO*

CONCEPTOS	Entera	Media
MANUTENCIÓN	38,00 €	19,00 €
ALOJAMIENTO**	62,00 €	
LOCOMOCIÓN	Vehículo particular	0,22 € / Kilómetro
	Transporte público	Importe del billete
	Otros: parking, peajes,...	Importe del gasto

*En los desplazamientos a Madrid y Barcelona, los importes por los conceptos de manutención y alojamiento se incrementarán en un 50%.

**Necesariamente debe presentarse la factura justificativa del gasto realizado.

ASISTENCIAS POR PARTICIPACIÓN EN TRIBUNALES DE OPOSICIÓN O CONCURSOS U OTROS ÓRGANOS ENCARGADOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES	EUROS/SESIÓN	
Categoría Primera		
Presidente y Secretario	70,00 €	
Vocales	65,00 €	
Categoría Segunda		
Presidente y Secretario	65,00 €	
Vocales	60,00 €	
Otros colaboradores	30,00 €	
ASESORES, COLABORADORES Y AUXILIAR DEL TRIBUNAL		
Asesores	Una sesión	90,00 €
	Más de una sesión: igual que un vocal de la categoría correspondiente a su Tribunal.	
Colaboradores	Una sesión	45,00 €
Auxiliar del Tribunal		6,00 € / hora